

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-511-93**

La Paz, 30 de noviembre de 1993

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa N° 05-18-87 de 29 de enero de 1987, dispone normas administrativas para facilitar la administración del Impuesto a los Consumos Específicos, establecido y reglamentado por la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y Decreto Supremo N° 21492 de 29 de diciembre de 1986, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas reglamentarias para la percepción, administración, control y fiscalización del Impuesto a los Consumos Específicos.

### **POR TANTO:**

Con las facultades conferidas por los artículos 127 del Código Tributario y 10 del Decreto Supremo 21492 de 29 de diciembre de 1986, la Dirección General de Impuestos Internos,

### **RESUELVE:**

1. A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del numeral 10 de la Resolución Administrativa N° 05-18-87 de 29 de enero de 1987 en plena vigencia, las Administraciones Regionales de la Dirección General de Impuestos Internos, deberán efectuar el control de salida de cerveza de las plantas de producción, envase o depósito fiscal de las empresas productoras de cerveza, debiendo cumplir las siguientes normas administrativas:
2. Las Administraciones Regionales y Agencias en cuya jurisdicción funcionen fábricas de cerveza y/o existan depósitos fiscales, designarán en forma rotativa y de acuerdo al horario establecido por la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los alcances previstos en el artículo 86 de la Ley 843 a los funcionarios responsables que registrarán toda salida y/o entrada de cerveza en dichos recintos y consignarán en un informe semanal las salidas de fábrica del producto y las entradas y salidas en los depósitos fiscales, en formularios debidamente establecidos al efecto.
3. La venta final al público en fábrica o en depósitos fiscales, será realizada mediante la respectiva factura o nota fiscal. Para el caso de venta a provincias u otros departamentos deberá recabarse además la respectiva guía de tránsito.
4. Los inspectores asignados a cada planta de producción o depósito fiscal de cerveza deberán registrar toda salida del producto mediante su verificación física, para cuyo efecto se deberá exigir una copia de parte de salida, factura y/o guía de tránsito de cada partida que sale; a este efecto la Administración Tributaria elaborará los respectivos formularios que servirán para el cruce con el pago de impuestos.
5. Estas partes de salida, junto con el informe semanal serán entregados a la Oficina Regional de Impuestos Internos encargada de este control. En cada caso se especificará si la salida es para traslado a depósito o para su envasado. A su vez el ingreso a depósito o para su envasado, será objeto de un registro independiente, para su cotejo con las salidas registradas en origen.

6. Las operaciones a las que se refieren los Numerales 2, 4 y 5 de la presente resolución serán transcritas a medios magnéticos para el cruce de información respectivo con el proceso de comercialización del producto.

7. Para facilitar esta tarea de control los responsables de los centros de producción y depósitos fiscales de cerveza, deberán informar sobre los lugares de ingreso y salida de dicho producto para efectos de que el control administrativo sea efectivo y en su caso que la habilitación de estos accesos se realicen con participación de la autoridad fiscal, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 142 del Código Tributario.

Regístrese y hágase saber.